

26 MAR. 2013

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la motonave "LOS CINCO HERMANOS" en contra de la Resolución No. 066/CP01-ASJUR del seis (06) de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta presentada por la Estación de Guardacostas de Buenaventura, se pusieron en conocimiento al Capitán de Puerto de dicha jurisdicción el Reporte de Infracción No. 1203 del (3) de marzo de 2011, y los hechos acaecidos ese mismo día, cuando la motonave "LOS CINCO HERMANOS" fue encontrada con exceso de carga de gasolina a bordo, transportando pasajeros, víveres y combustibles, embarcando y desembarcando pasajeros y mercancías en muelles o embarcaderos con destinación no autorizada y transportando materiales tóxicos junto con víveres o materia prima para elaborar alimentos, sin la debida autorización y precaución.
2. El día veintiocho (28) de marzo de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió auto de apertura de la investigación por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, en el cual se decretaron las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. El treinta (30) de marzo de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura escuchó las declaraciones libres y espontáneas de los señores SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO y WALBERTH ANTONIO ANGULO PEREA, capitán y marinero consecutivamente de la motonave "LOS CINCO HERMANOS".
4. Teniendo en cuenta las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Buenaventura, expidió Resolución No. 066/CP01-ASJUR del seis (06) de mayo de 2011, a través de la cual declaró responsable al señor SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la nave referenciada por incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante. Asimismo le impuso a título de sanción la multa equivalente a tres (03) S.M.L.M.V.
5. El día once (11) de mayo de 2011, el señor SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la motonave "LOS CINCO HERMANOS", presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Buenaventura era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Buenaventura, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las siguientes pruebas:

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN DE LA NAVE "LOS CINCO HERMANOS", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

1. Declaraciones de parte (versión libre) de los señores SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO y WALBERTH ANTONIO ANGULO PEREA, capitán y marinero consecutivamente de la motonave "LOS CINCO HERMANOS" (Folios Nos. 15-18).
2. Protesta No. 041540R-FEB/2011 (Folios Nos. 2-4).
3. Informe de Infracción No. 1203 del (3) de marzo de 2011 (Folio No. 5).
4. Datos característicos de la nave "LOS CINCO HERMANOS" (Folio No. 7).
5. Fotocopia del zarpe expedido el 03 de marzo de 2011 (Folio No. 9).
6. Fotocopia de la lista de tripulación de la nave "LOS CINCO HERMANOS" (Folio No. 10).

DECISIÓN

El día seis (06) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura expidió Resolución No. No. 066/CP01-ASJUR, mediante la cual declaró responsable al señor SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la nave "LOS CINCO HERMANOS", por incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante. Asimismo le impuso a título de sanción la multa equivalente a tres (03) S.M.L.M.V.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Frente a los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la motonave mencionada, se puede extraer lo siguiente:

1. En ningún momento se le proporcionó copia del Acta de protesta No. 041540R -FEB/2011, lo que considera violación al debido proceso.
2. La cantidad de gasolina excedida no corresponde a 1500 galones, sino a 130 galones.
3. El factor de conversión por los dos códigos de infracción transgredidos no corresponden a tres (03) S.M.L.M.V., sino a menos.
4. Que el día tres (03) de marzo de 2011 se encontraba de motorista el señor WALBER ANTONIO ANGULO PEREA.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la motonave "LOS CINCO HERMANOS", en contra del acto sancionatorio del seis (06) de mayo de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

[Handwritten mark]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

El día cuatro (04) de marzo de 2011, la Estación de Guardacostas de Buenaventura presentó acta de protesta, informe de infracción número 1203 y formato de acta de incautación número 1205 del (3) de marzo de 2011, mediante los cuales puso en conocimiento a la Capitanía de Puerto de dicha jurisdicción, del hecho acaecido ese mismo día, cuando la nave "LOS CINCO HERMANOS" fue encontrada con exceso de carga de gasolina, transportando pasajeros, víveres y combustibles, embarcando y desembarcando pasajeros y mercancías en muelles o embarcaderos con destinación no autorizada y transportando materiales tóxicos junto con víveres o materia prima para elaborar alimentos, sin la debida autorización y precaución.

Practicadas y recolectadas todas las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, el Capitán de Puerto de Buenaventura, mediante Resolución No. 066/CP01-ASJUR del seis (06) de mayo de 2011, declaró responsable al señor SANTOS BALVINO IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la motonave "LOS CINCO HERMANOS", por incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante, relacionadas con los códigos de infracción 04 y 66 de la Resolución No. 347 de 2007 y la transgresión a la Resolución No. 0520 de 1999 expedidas por la Autoridad Marítima Nacional.

En concordancia con los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. En cuanto al primer planteamiento esbozado por el recurrente, encuentra este Despacho pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Es un derecho del investigado solicitar copias de las actuaciones (documentos aportados y diligencias practicadas) que se estén llevando en su contra, no obstante la carga procesal de solicitarlas recaee única y exclusivamente sobre el interesado.

Por ello, no es admisible la alegación impetrada por el recurrente, dado que en ningún momento se le negó, impidió u obstruyó el derecho que él tenía para solicitar copias de los documentos que reposaban en el expediente de la referencia (Art. 29 Código Contencioso Administrativo), más bien éste se vio interrumpido por la omisión y/o renuncia del interesado para solicitarlas.

2. Con relación al segundo argumento indicado por el apelante, es procedente puntualizar por este Despacho que la infracción por la transgresión a la Resolución No. 0520 de 1999, se configura una vez se exceda la cantidad autorizada por la Autoridad Marítima, sin importar los contenidos unitarios y/o por galones de gasolina se refieran.

166

Así pues, si bien se pudo haber incurrido en un error de redacción o interpretación aritmética, esto no es óbice para el cambio de la decisión, toda vez que a todas luces se contravino la disposición legal marítima señalada.

3. En concordancia con la tercera formulación indicada por el recurrente, se tiene que el acto administrativo sancionatorio del seis (06) de mayo de 2011 tuvo como fundamento para la imposición de la sanción, no sólo los factores de conversión señaladas en la Resolución No. 0347 de 2007, ya que esa misma disposición señala en el artículo 19º, que el cumplimiento de sus artículos se hará sin perjuicio de la Resolución No. 520 de 1999 y del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por esta razón, la multa impuesta a título de sanción por las infracciones cometidas fue ajustada, es más fue favorable, teniendo en cuenta que dichas infracciones ameritaban una multa superior.

4. Por último, se hace pertinente puntualizar que el artículo 1495 del Código de Comercio proscribía que el capitán de la nave es el jefe superior encargado del gobierno y dirección, por lo tanto la tripulación y los pasajeros le deben respeto y obediencia.

Por tal razón y calidad, el capitán será responsable por las omisiones y comisiones que impliquen falta a sus obligaciones.

Así pues, el recurrente en condición de capitán (Código de Comercio y documento de zarpe, Folio No. 9), es sobre quien recae la responsabilidad absoluta, única y exclusiva por las infracciones endilgadas, independientemente de quien estuviera en el puente de mando.

Por las anteriores razones, este Despacho procederá a confirmar la Resolución No. 066/CP01-ASJUR del seis (06) de mayo de 2011, proferida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 066/CP01-ASJUR del seis (06) de mayo de 2011, proferida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al señor SANTOS IBARGUEN MURILLO, capitán y propietario de la motonave "LOS CINCO HERMANOS", y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

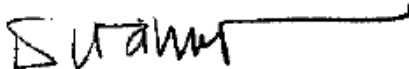
CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN DE LA NAVE "LOS CINCO HERMANOS", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

26 MAR. 2013



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo